REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO INMOBILIARIO

RI-2023-125
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 10 de agosto de 2023. Proceso núm. RI-CP-BS-2023-010.

CONTRATO DE SERVICIOS
(Servicio de mudanza para el traslado del Archivo Central del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN,** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el **"RI"** o **"LA PRIMERA PARTE"**;

Y la empresa, **APOLO COMUNICACIONES, S.R.L.,** sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-01-56305-2, con domicilio social en la avenida 27 de Febrero núm. 462, Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **GREGORY GÓMEZ,** estadounidense, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 001-1348214-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **"LA SEGUNDA PARTE"** o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **"LAS PARTES"**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 26 de junio de 2023, el Departamento de Archivo, mediante requerimiento núm. DAC-14-2023, solicitó a la Gerencia Administrativa el servicio de mudanza para el traslado del Departamento de Archivo del Registro Inmobiliario hacia la nueva nave ubicada en el Km. 22 de la autopista Duarte.

5. En fecha 26 de junio de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria con el número de oficio DAC-14-2023, para la contratación del servicio de mudanza para el traslado del Departamento de Archivo del Registro Inmobiliario hacia la nueva nave ubicada en el Km. 22 de la autopista Duarte, en la que se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos para los años 2023 y 2024 por el monto de RD$5,000,000.00 con cargo a la Cuenta POA núm. 3.3.3.3.01 *"Habilitación de la nueva infraestructura física del Archivo Central"*.

6. En fecha 3 de julio de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 23 empresas.

7. En fecha 10 de agosto de 2023, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por proveedor único núm. RI-CP-BS-2023-010, llevado a cabo para la contratación del servicio de mudanza para el traslado del Archivo Central del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Valor total de la oferta económica	Forma de Pago
Apolo Comunicaciones S.R.L.	1-01-56305-2	RD$4,500,000.00	**Tiempo de entrega** El servicio deberá realizarse en un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de la firma del contrato, emisión de la orden de compras y recepción del anticipo. Las paletas, la plancha de cartón y el material de embalaje deben ser entregados al Registro Inmobiliario en la nave de archivo ubicada en la Zona Industrial de Herrera con 30 días hábiles de antelación a la fecha de inicio del traslado. **Forma de Pago** Un único pago correspondiente al 100% del valor total contratado, contra ejecución de los servicios, conforme con el cronograma establecido y recepción conforme por parte del Departamento de Archivo del Registro Inmobiliario, con crédito a 30 días posterior a la recepción conforme.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 11 de julio de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para que ejecute el servicio de mudanza para el traslado del Archivo Central del Registro Inmobiliario, en observación a lo indicado a continuación:

Ítems	Descripción	Especificaciones técnicas
1	Servicio de traslado de cajas de documentos, extintores, tramerías de anaqueles.	**Servicio de transporte para:** • 250,000 cajas tipo maletín (375 x 111 x 259) • 5,000 bandejas de anaqueles. • 2,000 angulares de anaqueles. • 22 extintores. **El servicio debe incluir al menos lo siguiente:** • Dos (2) camiones cerrados de un mínimo de 24 pies. • Personal necesario para la movilización. • Paletas de madera 40" x 48". • Plancha de cartón kraft 40" x 48" (para colocar encima de la paleta antes de disponer las cajas). • Material para para embalaje (*stretch film*): color transparente y tamaño: 18 x 1500 y tamaños afines. • 2 montacargas para la movilización de paletas, uno de ellos eléctrico. Uno será utilizado en el origen y uno en el destino. • Pallet truck para movilización de las paletas.
Consideraciones generales		• La carga será trasladada desde una nave ubicada en la Zona Industrial de Herrera, hacia una Nave ubicada en el km. 22 de la Autopista Duarte. • **LA SEGUNDA PARTE** se encargará de suministrar las paletas, la plancha de cartón y material de embalaje (*stretch film*) necesarios para la ejecución del servicio. • Las paletas, la plancha de cartón y el material de embalaje deben ser entregados a **LA PRIMERA PARTE** en la nave de archivo ubicada en la Zona Industrial de Herrera con 30 días de antelación a la fecha de inicio del traslado. • **LA PRIMERA PARTE** se encargará de desmontar las cajas de los anaqueles, colocarlas en las paletas y hacer el embalaje de las mismas. • **LA SEGUNDA PARTE** se encargará de mover las paletas del depósito hacia el camión y, una vez realizado el traslado, desmontar las paletas y colocarlas dentro del nuevo depósito en el lugar donde se requiera. • **LA SEGUNDA PARTE** realizará tantos viajes por día como sean posibles hasta terminar el servicio, todo coordinado con el personal de **LA PRIMERA PARTE**. • Las labores fuera del horario laboral deberán ser coordinadas previamente con **LA PRIMERA PARTE**, y deberán estar contempladas en el monto de la oferta económica. • **LA PRIMERA PARTE** será responsable del desarmado de los anaqueles y las desinstalaciones eléctricas. • **LA SEGUNDA PARTE** es responsable de garantizar el protocolo y los lineamientos, normas y principios que debe implementar obligatoriamente para asegurar y proteger la salud de su personal frente al riesgo de contagio del Coronavirus COVID–19 o cualquier enfermedad viral y/o contagiosa.

Ítems	Descripción	Especificaciones técnicas
		• **LA PRIMERA PARTE** proveerá los dispositivos de seguridad con los cuales serán cerrados los camiones al momento de salir de una nave a la otra. Estos dispositivos serán manipulados única y exclusivamente por el personal de **LA PRIMERA PARTE**. • **LA SEGUNDA PARTE** deberá brindar un transporte con las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad e higiénicas adecuadas para brindar un servicio eficiente. • **LA SEGUNDA PARTE** acatará todas las normas de seguridad establecidas por **LA PRIMERA PARTE** para el control de su personal y para la unidad vehicular. • **LA SEGUNDA PARTE** únicamente efectuará el recorrido en la ruta establecida, pudiéndola variar en caso de hechos fortuitos e inesperados solamente con autorización exclusiva de **LA PRIMERA PARTE**. • Los vehículos asignados al servicio NO podrán ser utilizados para transportar de manera conjunta otros bienes que no pertenezcan a **LA PRIMERA PARTE**. • **LA SEGUNDA PARTE** no realizará paradas intermedias una vez inicie el traslado, salvo casos de hechos fortuitos con conocimiento y autorización previa de **LA PRIMERA PARTE**. • **LA PRIMERA PARTE** no podrá subcontratar a otra empresa para realizar la prestación del servicio. • **LA SEGUNDA PARTE** es responsable de los gastos ocasionados por abastecimiento de combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, equipos necesarios para seguridad y comodidad de su unidad de transporte y demás gastos inherentes al servicio. • **LA SEGUNDA PARTE** deberá guardar confidencialidad respecto a la información a que tenga acceso con ocasión del servicio. Cualquier falta que a criterio de **LA PRIMERA PARTE** pueda afectarle, será considerada como falta grave, siendo causal suficiente para terminar el contrato. • **LA SEGUNDA PARTE** deberá reconocer que es de única y exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiera sufrir el personal que labora en la prestación del servicio, en consecuencia, queda expresamente aclarado que, para todos los efectos contractuales, este personal no guarda relación laboral ni dependencia alguna con **LA PRIMERA PARTE**, sino que depende exclusivamente del proveedor. • **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener en forma permanente personal calificado y adecuado para la ejecución del servicio, obligándose a retirar del lugar al personal que **LA PRIMERA PARTE** considere no idóneo, que cometiera faltas graves, contra la moral y/o disciplina, el mismo que será reemplazado de inmediato, por otro de igual o superior Currículum Vitae. Asimismo, cualquier cambio del personal operario deber ser comunicado oportunamente a **LA PRIMERA PARTE**. • **LA SEGUNDA PARTE** es el único responsable del pago íntegro de sueldo, viáticos, y demás beneficios en general sin excepción alguna, correspondiente al trabajador que éste decidió contratar a efectos de cumplir con el objeto del contrato que suscribió el contratista con **LA PRIMERA PARTE**, no responsabilizándose a **LA PRIMERA PARTE** por ninguno de estos conceptos. • **LA SEGUNDA PARTE** que prestará servicio debe contar con toda la documentación del vehículo, como registro, seguro, marbete al

Ítems	Descripción	Especificaciones técnicas
		día, así como la licencia del conductor con la categoría requerida para el servicio. • El vehículo debe contar con los implementos mínimos de seguridad como botiquín, extintor, triángulo de seguridad, juego de herramientas y llanta de repuesto. • **LA SEGUNDA PARTE** será responsable de cualquier incidente ocasionado por los vehículos, que pudiera afectar las estructuras físicas de las naves. • **LA SEGUNDA PARTE** es responsable de cualquier daño ocasionado a los bienes una vez estos se encuentren dentro del vehículo. • Los viajes serán realizados acompañados por un personal de seguridad asignado por **LA PRIMERA PARTE**. • Póliza de responsabilidad civil: como parte de las garantías del contrato entre la empresa proveedora del servicio de transporte y del Registro Inmobiliario, se exige una póliza de seguro de responsabilidad civil por un monto de RD$4,000,000.00 pesos, ejecutable contra cualquiera de las siguientes causas: o Tempestades o tormentas causadas por el clima. o Huracanes. o Colisiones. o Incendio. o Robo. o Descarrilamientos. o Hundimientos. o Vuelcos. o Encalladuras. o Accidentes de terceros causantes del siniestro del asegurado. o Perdida de documentos. o Mojadura con daños.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

a. El pliego de condiciones del procedimiento.
b. El contrato propiamente dicho.
c. La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE.**
d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-1119-25878, emitida en fecha 30 de agosto de 2023, por Seguros APS, S.A.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$4,500,000.00), monto que será pagado mediante un único pago del ciento por ciento (100%) del valor total contratado, contra ejecución de los servicios, conforme con el cronograma establecido y recepción conforme por parte del Departamento de Archivo del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el servicio deberá realizarse en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, a partir de la firma del contrato, emisión de la orden de compras y recepción conforme del anticipo.

PÁRRAFO I: Las paletas, la plancha de cartón y el material de embalaje deben ser entregados al Registro Inmobiliario en la nave de archivo ubicada en la Zona Industrial de Herrera con 30 días hábiles de antelación a la fecha de inicio del traslado.

PÁRRAFO II: El traslado será efectuado desde la nave ubicada el KM. 22 de la autopista Duarte.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE evitará cualquier actividad que pudiere generar conflicto de interés y deberá hacer entrega de la obra detallada anteriormente, durante la vigencia del contrato.

QUINTO:

El presente contrato estará vigente por un periodo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la suscripción del contrato y hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones y el contrato resultante.

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace al Departamento de Archivo del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 1-1119-25878, de fecha 30 de agosto de 2023, emitida por Seguros APS, S.A. por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD$180,000.00), la cual será válida hasta el día 29 de agosto de 2024.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub Administración de Tecnologías de la

Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía y la certificación donde se clasifica como mediana empresa durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personas naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas de lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y en la ejecución de los servicios.
b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el presente documento, en la oferta presentada y en el contrato.
c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño directo a **LA**

PRIMERA PARTE, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

DÉCIMO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen**: **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte del adjudicatario, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta

(30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días el adjudicatario aún no cumple con el requerimiento, el Registro Inmobiliario podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá terminar el mismo.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato, siempre que este sea por causa únicamente imputable a la misma.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños directos debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de terminarlo.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la indicada terminación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO INMOBILIARIO

RI-2023-125
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 10 de agosto de 2023. Proceso núm. RI-CP-BS-2023-010.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de le República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE

REGISTRO INMOBILIARIO
RNC 4-2400093-1
ADMINISTRACIÓN GENERAL

APOLO COMUNICACIONES, S.R.L.
representada por
GREGORY GÓMEZ
LA SEGUNDA PARTE

APOLO COMUNICACIONES, S.R.L.
APOLO
RNC 1-01-56305-2
Sto. Dgo., R.D.

Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 5430, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **GREGORY GÓMEZ,** de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTARIO PÚBLICO

LIC. BEATRIZ HENRÍQUEZ SOÑÉ
NOTARIO PÚBLICO
5430
Santo Domingo, Rep. Dom.

RJNG/pc/pga